



NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON QUITO

[illegible]

C O N S T I T U C I O N En la ciudad de San -

Francisco de Quito , -

DE LA COMPAÑIA

Capital de la Repúbli-

ca del Ecuador , hoy -

"ARTOPEC

día veinte y tres -

de Mayo - de mil -

S. A. "

novecientos ochenta y

seis , ante mí , Doc-

CAPITAL SOCIAL :

tor Rubén Darío Espi-

nosa Idrobo , Notario

S/. 1'000.000,00

Décimo Primero del -

가 오니 오니 오니 오니 오니 오니 오니 오니 오니 오니 오니 오니 오

Cantón Quito , compare

cen , por sus propios

derechos : El señor Arquitecto Christian Reinoso

Reinoso , de nacionalidad ecuatoriana ; el señor

2 Carlos Fridericksen , de nacionalidad chilena ;

el señor Arquitecto Fabián Realpe Nogales, de na

cionalidad ecuatoriana ; el señor Licenciado Ge-

rardo Castro Calvachi , de nacionalidad ecuatoria

na ; el señor Arquitecto Marcelo Soto Velásquez ,

de nacionalidad chilena ; y , el señor Angel Gua-

yasamín , de nacionalidad ecuatoriana . - Los com

parecientes son mayores de edad , de estado civil

~~casados , domiciliados en esta ciudad de Quito ,~~

1 hábiles para contratar y obligarse , a quienes de
2 conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pú-
3 blica la minuta que me entregan , cuyo tenor lite-
4 ral y que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R
5 N O T A R I O " : En el Registro de escrituras pú-
6 blicas , sírvase hacer constar una que diga : Los
7 señores : Arquitecto Christian Reinoso Reinoso ,
8 señor Carlos Fridericksen , Arquitecto Fabián - -
9 Realpe Nogales , Licenciado Gerardo Castro Calva-
10 chi , Arquitecto Marcelo Soto Velásquez y señor -
11 Angel Guayasamín , todos de estado civil casados,
12 de nacionalidad ecuatoriana , a excepción de los
13 señores Carlos Fridericksen y Arquitecto Marcelo
14 Soto que son de nacionalidad chilena , todos do-
15 miciliados en la ciudad de Quito , capaces para -
16 contratar por el presente acto , libre y volunta-
17 riamente unen su capital constituyendo una Compa-
18 ñía Anónima con el objeto y finalidad que más aba-
19 jo se expresa , con sujeción a la Ley de Compa- -
20 ñías y los siguientes Estatutos . - ESTATUTOS DE
21 LA COMPAÑIA ANONIMA " A R T O P E C S. A. " .
22 A R T I C U L O P R I M E R O . - La Compañía -
23 se denominará " A R T O P E C S. A. " ; y durará
24 cincuenta (50) años contados a partir de la fe-
25 cha de su inscripción en el Registro Mercantil ,
26 pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e in-
27 cluso disolverse anticipadamente la Compañía , -
28 observando en cada caso las disposiciones legales



-- pertinentes y lo previsto en estos Estatutos .

A R T I C U L O S E G U N D O . - DOMICILIO . -

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su -

domicilio principal será la ciudad de Quito , pu-

diendo establecer sucursales o agencias en uno o

varios lugares dentro o fuera de la República . -

A R T I C U L O T E R C E R O . - OBJETO SOCIAL.

El objeto social de la Compañía será la fabrica--

ción , distribución , venta o arriendo de artícu-

los de fibra de vidrio , acrílico , caucho , made

ra y metal para la construcción tales como : Es--

tructuras estereométricas , estructuras metáli--

cas , domos ; productos varios en fibra de vi--

drio , acrílico , caucho , madera y metal tales -

como : Puertas , ventanas , herrajes , forramien-

tos , cielos rasos , muebles , accesorios , enco-

frados , andamios , decoraciones . - Venta de ar-

tículos para la construcción , decoración y dise-

ño , pudiendo además asociarse o adquirir accio--

nes o participaciones de compañías constituidas o

a constituirse , que tengan un objeto social i- -

gual o complementario a éste . - A R T I C U L O

C U A R T O . - CAPITAL SOCIAL . - El capital -

social de la Compañía es de Un millón de sucres (

S/. 1'000.000,00) , dividido en un mil (1.000)

acciones ordinarias nominativas de un mil sucres

(S/. 1.000,00) cada una , numeradas del cero ce

ro cero uno al un mil inclusive , integralmente sus-
crito por los accionistas , pagado parte en numera-
rio y otra a pagarse a un año plazo , de acuerdo
al detalle constante en la cláusula de integra- -
ción de capital de estos Estatutos . ✓ A R T I C U

L O Q U I N T O . - ACCIONES . - Los títulos o
certificados de acciones se expedirán de confor-
midad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y -
podrán representar una o más acciones . - En lo -
que concierne a la propiedad de las acciones , --
traspasos , constitución de gravámenes y pérdidas
se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías .

A R T I C U L O S E X T O . - AUMENTO DEL CA-
PITAL SOCIAL . - Los accionistas tendrán derecho
preferente para suscribir los aumentos de capital
social que se acordare en legal forma , en las --
proporciones y dentro del plazo señalado por la -
Ley de Compañías . - Transcurrido este plazo , --
las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusi-
ve a extraños , de acuerdo con las regulaciones -
que para este efecto se establezcan . - A R --

T I C U L O S E P T I M O . - ADMINISTRACION .
La Compañía estará gobernada por la Junta General
de Accionistas y administrada por el Presidente y
el Gerente . - A R T I C U L O O C T A V O . -

JUNTA GENERAL . - La Junta General legalmente -
convocada y reunida en la autoridad máxima de la
Compañía , con amplios poderes para resolver todos



1 -- los asuntos relativos a los negocios sociales
2
3 y para tomar las decisiones que juzgue convenien-
4 te en defensa de la misma . - A R T I C U L O --
5 N O V E N O . - CLASES DE JUNTAS . - Las Juntas
6 Generales de Accionistas serán Ordinarias y Ex-
7 traordinarias . - Las Juntas Ordinarias se reuni-
8 rán una vea al año , dentro de los tres meses pos-
9 teriores a la finalización del ejercicio económi-
10 co para considerar los asuntos especificados en -
11 los numerales dos , tres y cuatro del Artículo --
12 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías
13 y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden
14 del Día , de acuerdo a la convocatoria - A R --
15 T I C U L O D E C I M O . - Las Juntas Extraor-
16 dinarias se reunirán cuando fueren convocadas pa-
17 ra tratar los asuntos puntualizados en la convoca-
18 toria . - Tanto las Juntas Ordinarias como las Ex-
19 traordinarias se reunirán en el domicilio princi-
20 pal de la Compañía , salvo lo dispuesto en el Ar-
21 tículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
22 A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O . -
23 CONVOCATORIAS . - Las Juntas Generales serán con-
24 vocadas por el Gerente de la Compañía o por quien
25 lo estuviere reemplazando , en caso de urgencia -
26 por el Comisario y en los casos previstos por la
27 Ley de Compañías , por el Superintendente de Com-
28 pañías . - A R T I C U L O D E C I M O S E --

1 G U N D O . - Las convocatorias se harán por la -
2 prensa en la forma señalada en el Artículo dos- -
3 cientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y -
4 con diez días de anticipación , indicando a más -
5 de la fecha , el día , la hora , el lugar y el ob-
6 jeto de la reunión . - A R T I C U L O D E C I

7 M O T E R C E R O . - Además podrá convocarse a
8 la Junta General de Accionistas a reunión por sim-
9 ple pedido escrito del o los accionistas que com-
10 pleten por lo menos el veinte y cinco por ciento
11 del capital social para tratar los asuntos que in-
12 diquen en su petición . - A R T I C U L O D E --

13 C I M O C U A R T O . - Para que la Junta Gene-
14 ral pueda instalarse a deliberar en primera convo-
15 catoria , será necesario que los accionistas repre-
16 senten por lo menos la mitad del capital social -
17 pagado . - En segunda convocatoria la Junta se --
18 instalará con el número de accionistas presentes,
19 sea cual fuere la aportación del capital social -
20 que representen y así se expresará en la convoca-
21 toria . - A R T I C U L O D E C I M O Q U I N

22 T O . - Para que la Junta General Ordinaria o Ex-
23 traordinaria pueda acordar validamente el aumento
24 o disminución del capital , la transformación , -
25 la fusión , la disolución anticipada , la reactiva-
26 ción si se hallaren en proceso de liquidación ,
27 la convalidación y en general cualquier modifica-
28 ción de los Estatutos , habrá de concurrir a ella



1 -- en primera convocatoria más de la mitad del -
2 capital pagado; en segunda convocatoria bastará
3 la representación de la tercera parte del capital
4 pagado y si luego de la segunda convocatoria no -
5 hubiere quorum requerido, se procederá en la for
6 ma determinada en el Artículo doscientos ochenta
7 y dos de la Ley de Compañías. - A R T I C U L O
8 D E C I M O S E X T O . - JUNTAS UNIVERSALES .
9 No obstante lo dispuesto en los artículos anterio
10 res, la Junta se entenderá convocada y quedará -
11 validamente constituida en cualquier tiempo y lu
12 gar del territorio nacional, para tratar cual- -
13 quier asunto, siempre que esté presente todo el
14 capital pagado y los asistentes, quienes deberán
15 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acep
16 ten por unanimidad la celebración de la Junta. -
17 A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O . -
18 CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. - Los accionistas
19 podrán concurrir a las reuniones de la Junta Gene
20 ral ya sea personalmente o por medio de un repre
21 sentante. - La representación convencional se con
22 ferirá mediante carta poder dirigida al Gerente -
23 de la Compañía o mediante Poder Notarial General
24 o Especial. - No podrán ser representantes con--
25 vencionales los Administradores de la Compañía y
26 los Comisarios. - A R T I C U L O D E C I M O
27 O C T A V O . - Las resoluciones de las Juntas Ge
28

nerales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente , salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías . - Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos - en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones . - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . - A R --

T I C U L O D E C I M O N O V E N O . - DIRECCION Y ACTAS . - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por -- quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta . - El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta , función ésta que será desempeñada por el Gerente.

A R T I C U L O V I G E S I M O . - Si la Junta fuere Universal , el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes . - Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina , así como en el anverso y reverso , que deberán ser foliadas con numeración continua , sucesiva y rubricadas una - por una por el Secretario . - A R T I C U L O --

V I G E S I M O P R I M E R O . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA . - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar Presidente y - Gerente de la Compañía por un período de dos años sin que requieran ser accionistas y fijar sus re-



-- remuneraciones ; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente ; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; d) Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales ; e) Acordar aumentos del capital social ; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones ; g) Acordar modificaciones al contrato social ; h) Resolver acerca de la fusión , transformación , disolución de la Compañía ; e , i) En general , todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO --

D O . - PRESIDENTE . - El Presidente durará dos años en su cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido . - Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía . - Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado .

ARTICULO VIGESIMO TERCERO --

R O . - Son atribuciones del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General ; b) Presidir las sesiones de la Junta General ; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acción y las actas de la Junta General ; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; y, e) En general , las demás atribuciones que le --

1 confiere la Ley , estos Estatutos y la Junta Gene
2 ral . - En caso de falta , ausencia o impedimento
3 temporal del Presidente , le reemplazará la perso
4 na que designe la Junta . - A R T I C U L O V I -

5 V G E S I M O C U A R T O . - GERENTE . - El Ge--
6 rente es el representante legal de la Compañía ,
7 en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de
8 las facultades constantes en la Ley . - Durará --

9 dos años en su cargo pero podrá ser inderinidamen
10 te reelegido y no requiere ser accionista de la -
11 Compañía . - Sus funciones se prorrogarán hasta -
12 ser legalmente reemplazado . - A R T I C U L O -

13 V I G E S I M O Q U I N T O . - Son atribuciones

14 del Gerente : a) Actuar como Secretario de las -
15 Juntas Generales ; b) Convocar a las Juntas Gene
16 rales ; c) Suscribir conjuntamente con el Presi-
17 dente los títulos de acción y las actas de la Jun
18 ta General ; d) Autorizar y suscribir por cual--
19 quier cuantía todo acto o contrato a nombre de la /

20 Compañía ; e) Intervenir en la compra , venta ,
21 hipoteca de inmuebles ; f) Organizar y dirigir -
22 las dependencias y oficinas de la Compañía ; g)

23 Cuidar y hacer que se lleven los libros de conta-
24 bilidad y llevar por sí mismo el libro de actas ;
25 h) Presentar cada año a la Junta General una me-

26 moria razonada acerca de la situación de la Compañía ,
27 acompañada del balance y de la cuenta de --

28 pérdidas y ganancias ; i) Informar a la Junta -



1 -- General cuando se le solicite y lo considere ne
2 cesario o conveniente acerca de la situación admi
3 nistrativa y financiera de la Compañía ; j) Obli
4 gar a la Compañía sin más limitaciones que las es
5 tablecidas por la Ley y estos Estatutos , sin per
6 juicio de lo que se halla dispuesto en el Artícu
7 lo doce de la Ley de Compañías ; y , k) Ejercer
8 todas las funciones que le señalare la Junta Gene
9 ral y además todas aquellas que sean necesarias -
10 y convenientes para el funcionamiento de la Compañía . - En caso de ausencia , falta o impedimento
11 temporal del Gerente , le reemplazará el Presiden
12 te . - A R T I C U L O V I G E S I M O S E X -
13 T O . - REPRESENTACION LEGAL . - La representa--
14 ción legal de la Compañía tanto judicial como ex-
15 trajudicialmente la tendrá el Gerente y se exten-
16 derá a todos los asuntos relacionados con su giro
17 en operaciones comerciales o civiles , incluyendo
18 la constitución de gravámenes de toda clase con -
19 las limitaciones establecidas por la Ley y estos
20 Estatutos . - A R T I C U L O V I G E S I M O -
21 S E P T I M O . - FONDO DE RESERVA . - De las -
22 utilidades líquidas y realizadas de la Compañía ,
23 se asignará anualmente el diez por ciento para --
24 constituir el fondo de reserva hasta que este fon
25 do alcance el cincuenta por ciento del capital so
26 cial . - A R T I C U L O V I G E S I M O O C --
27
28

1 T A V O . - De las utilidades obtenidas en cada e

2 jercicio anual , se distribuirán de acuerdo con -

3 la Ley , una vez realizadas las deducciones pre--

4 vistas por leyes especiales , las necesarias para

5 constituir el Fondo de Reserva Legal . - El ejer-

6 cicio anual de la Compañía se contará del primero

7 de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada a-

8 ño . - A R T I C U L O V I G E S I M O N O --

9 V E N O . - Son causas de disolución anticipada -

10 de la Compañía todas las que se hallan estableci-

11 das en la Ley y la resolución de la Junta General

12 tomada con sujeción a los preceptos legales . - -

13 A R T I C U L O T R I G E S I M O . - En caso de

14 disolución y liquidación de la Compañía , no ha--

15 biendo oposición entre los accionistas , asumirá

16 las funciones de liquidador el Gerente . - De ha-

17 ber oposición a ello , la Junta General nombrará

18 uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones

19 y deberes . - A R T I C U L O T R I G E S I M O

20 P R I M E R O . - COMISARIOS . - La Junta General

21 nombrará un Comisario Principal y un Suplente . -

22 Durarán un año en el ejercicio de sus funciones -

23 con las facultades y responsabilidades estableci-

24 das en la Ley de Compañías y aquellas que les fi-

25 je la Junta General , quedando autorizados para -

26 examinar los libros , comprobantes , corresponden

27 cia y más documentos de la Compañía que conside--

28 ren necesarios . - No requieren ser accionistas -



1	-- y podrán ser reelegidos indefinidamente . - -			
2	ARTICULO TRIGESIMO SEGUN --			
3	DO . - Los Comisarios presentarán al rinal del -			
4	ejercicio económico del año , un informe detalla-			
5	do a la Junta General Ordinaria referente al esta			
6	do financiero y económico de la Sociedad . - Po--			
7	drán solicitar se convoque a Junta General Extra-			
8	ordinaria , cuando algún caso de emergencia así -			
9	lo requiera . - ARTICULO TRIGESI-			
10	MO TERCERO . - INTEGRACION DEL CAPI-			
11	TAL . - El capital de Un millón de sucres (s/. -			
12	1'000.000,00) ha sido integramente suscrito por			
13	los accionistas , pagado parte en numerario y la			
14	diferencia a pagarse a un año plazo , de acuerdo			
15	al siguiente detalle : - - -			
16				
17	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL A
18		SUSCRITO	PAGADO	PAGARSE -
19			NUMERA-	UN AÑO PLA
20			RIO	ZO
21	A Carlos Fri-			
22	dericksen	600.000,00	150.000,00	450.000,00
23	V Christian -			
24	Reinoso R.	210.000,00	52.500,00	157.500,00
25	5 Fabián Real-			
26	pe N.	150.000,00	37,500,00	112.500,00
27	U Gerardo Cas-			
28	tro C.	20.000,00	5.000,00	15.000,00

1	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL A
2		SUSCRITO	PAGADO	PAGARSE
3			NUMERA-	UN AÑO PLA
4			RIO	20
5	Marcelo So-			
6	to V.	10.000,00	2.500,00	7.500,00
7	Angel Guaya-			
8	samín	10.000,00	2.500,00	7.500,00
9	TOTALES : S/.1'000.000,00	250.000,00	750.000,00	
10	De conformidad al cuadro anterior , los accionis-			
11	tas poseen las siguientes acciones : Carlos Fride-			
12	ricksen , seiscientas (600) acciones ordinarias			
13	nominativas de un mil sucres cada una , por un va-			
14	lor total de Seiscientos mil sucres ; Christian -			
15	Reinoso , doscientas diez (210) acciones ordina-			
16	rias nominativas de un mil sucres cada una , por			
17	un valor total de Doscientos diez mil sucres ; Fa-			
18	bián Realpe , ciento cincuenta (150) acciones -			
19	ordinarias nominativas de un mil sucres cada una,			
20	por un valor total de Ciento cincuenta mil sucres;			
21	Gerardo Castro , veinte (20) acciones ordina-			
22	rias nominativas de un mil sucres cada una , por			
23	un valor total de Veinte mil sucres ; Marcelo So-			
24	to , diez (10) acciones ordinarias nominativas			
25	de un mil sucres cada una , por un valor total de			
26	Diez mil sucres ; y , Angel Guayasamín , diez (-			
27	10) acciones ordinarias nominativas de un mil su-			
28	cres cada una , por un valor total de Diez mil su-			



-- cres . - A R T I C U L O T R I G E S I M O -

C U A R T O . - EMISION DE ACCIONES Y EXPEDI-

CION DE TITULOS . - Para la emisión de acciones

y entrega de títulos que expidieren se estará a -

lo dispuesto en la Ley de Compañías , los Estatutos

y las resoluciones de la Junta General de Accio--

nistas . - A R T I C U L O T R I G E S I M O --

Q U I N T O . - DISPOSICION TRANSITORIA . - Facúl

tase de manera expresa al señor Licenciado Gerar-

do Castro C., para que realice todos los actos --

conducentes y necesarios para el perfeccionamien-

to y constitución de la Compañía y para que convo

que a la primera Junta General que será por él --

presidida . - A R T I C U L O T R I G E S I M O

S E X T O . - Se entenderán incorporadas a este -

contrato las disposiciones pertinentes en la Ley

de Compañías y el Código de Comercio en todo aque

llo que no se hubiere previsto en estos Estatutos.

Usted , señor Notario , se servirá agregar las de

más cláusulas de estilo . - - Hasta aquí la mi

nuta , que se halla firmada por el Doctor Iván Ga

llegos Domínguez , con Matrícula número seiscien-

tos ochenta y seis , la misma que los comparecien

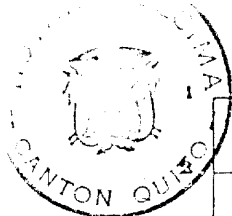
tes aceptan y ratifican en todas sus partes , y -

leída que les fue integralmente esta Escritura por

mí el Notario , firman conmigo en unidad de acto

de todo lo cual doy re . - - (f i r m a d o)

1 Christian Reinoso Reinoso ; cédula de Identidad
 2 número : Diecisiete cero treinta y cuatro cuarenta
 3 setenta y cuatro - uno ; cédula Tributaria número
 4 Veinte y seis noventa y tres veinte y siete . -
 5 (firmado) Carlos Fridericksen ; cédula de Iden-
 6 tidad número : Diecisiete cero ochenta y ocho o--
 7 chenta setenta - uno ; cédula Tributaria número:
 8 Cero ochenta y ocho cincuenta y siete . - - -
 9 (firmado) Fabián Realpe Nogales ; cédula de
 10 Identidad número : Diecisiete cero veinte y seis
 11 cero ochocientos noventa y uno - ocho ; cédula --
 12 Tributaria número : Veinte y seis noventa y tres
 13 veinte y seis . - (firmado) Gerardo Castro -
 14 Calvachi ; cédula de Identidad número : Diecisie-
 15 te cero treinta treinta y tres treinta y nueve -
 16 siete ; cédula Tributaria número : Treinta y nue-
 17 ve cero setecientos veinte y dos . - (firmado)
 18 Marcelo Soto Velásquez ; cédula de Identidad nú
 19 mero : Diecisiete cero treinta sesenta y cuatro -
 20 cero dos - cero ; cédula Tributaria número : Cero
 21 cero trescientos ochenta y uno . - (firmado) -
 22 Angel Guayasamín ; cédula de Identidad número : -
 23 Diecisiete cero veinte y ocho cincuenta y tres ce
 24 ro nueve - dos ; cédula Tributaria número : Dieci
 25 ocho cuarenta y nueve cincuenta y nueve . - - -
 26 (firmado) Doctor Rubén Darío Espinosa Idro-
 27 bo , Notario Décimo Primero del Cantón . - D O-
 28 C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S . -



PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION NUMERO QUINIENTOS VEINTY Y CUATRO (524) .- REPUBLICA DEL ECUADOR .- MINISTERIO DE IN-

DUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION .- Resolución Número qui-

nientos veinte y cuatro .- El Subsecretario de Comercio del

Ministerio de Industrias , Comercio e Integración .- En -

uso de las facultades que le confiere los Decretos Supremos

Números setecientos ochenta y nueve (789) , de once de Sep-

tiembre de mil novecientos setenta y cinco y mil ochocien-

tos setenta y cinco (1875) de veinte y siete de Septiembre

de mil novecientos setenta y siete ; y , V I S T O S el .-

Decreto Supremo Número novecientos setenta y cuatro (974),

de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno , re-

formado mediante Decreto Supremo Número novecientos - A ,

de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco ,

la Declaración Número trescientos sesenta y dos (362) , de

once de Agosto de mil novecientos setenta y ocho , efectua-

da por el señor MARCELO VICTOR SOTO VELASQUEZ, la solici-

tud y documentación correspondiente que reposa en los ar-

chivos de este Ministerio. , R E S U E L V E : AUTORI

ZAR al señor MARCELO VICTOR SOTO VELASQUEZ , de nacio-

nalidad chilena , residente en el Ecuador en forma -

legal , según lo ha demostrado fehacientemente poseedor -

de la visa de Inmigrante, según Ley anterior , válida -

por tiempo indefinido , para que invierta con el ca-

rácter de inversionista nacional en la constitución ,

aumentos de capital , compra de acciones , participa-

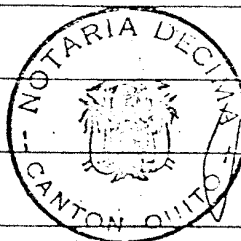
ciones o derechos de Compañías constituidas o por cons

tituirse en el Ecuador .- El señor Marcelo Víctor So-

to Velásquez , que tendrá la calidad de inversionista na
cional , conforme al Régimen común de Tratamiento a los
Capitales Extranjeros y sus Reformas , hará uso de la -
presente autorización las veces que fuere necesario -
para lo cual en cada ocasión presentará copia proto-
colizada de esta Resolución conferida por un Notario Pú
blico .- Disponer que la presente Resolución sea Proto-
colizada en una de las Notarías del País .- COMUNIQUE-
SE .- ~~Dado en Quito , a veinte y cinco de Agosto de mil -~~
~~novcientos setenta y ocho .-~~ (firmado) Econ. Raúl Nieto -
Játiva , Subsecretario de Comercio e Integración .- Encar
gado) .- C E R T I F I C A : (firmado) Arturo Naranjo -
Cevallos , Director Nacional Administrativo Financiero .-
R A Z O N : De conformidad con lo dispuesto por el Minis
terio de Industrias , Comercio e Integración , hoy proto-
colizo en mi registro de Escrituras Públicas del presente
año , en una foja útil , la resolución Número quinientos
veinte y cuatro que antecede , Quito , a cinco de Septiem
bre de mil novecientos setenta y ocho .- (firmado) El Nota
rio , Dr. Marco Vela Vasco .-

Se pro

TOCOLIZÓ ante mí , en fe de ello confiero esta OCTAVA -
COPIA CERTIFICADA , debidamente firmada y sellada en Qui-
to , a cinco de Septiembre de mil novecientos setenta y
ocho .-



Dr. Marco Vela
NOTARIO DECIMO



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 257

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto Supremo N. 974 de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de 11 de septiembre de 1975 y el Decreto Ejecutivo N. 35 de 16 de agosto de 1986,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor CARLOS DANIEL FRIDERICKSEN SOTOMAYOR de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, con Visa de Inmigrante categoría 10-III, - válida hasta el 11 de junio de 1986, otorgada en la Dirección General de Extranjería el 11 de marzo de 1986, registrado con el N.15-6729-26328, - para que con el carácter de nacional invierta la suma de seiscientos - mil sucres (S/. 600.000), en numerario, en la constitución de la compa - ñía ARTOPEC S.A., cuyo capital social será de un millón de sucres.

La Compañía ARTOPEC S.A., tendrá como objeto social la fabricación, dis - tribución, venta o arriendo de artículos de fibra de vidrio, acrílico, caucho, madera y metal para la construcción de tales como: estructuras estereométricas, estructuras metálicas, domos; productos varios en - fibra de vidrio, acrílico, caucho, madera y metal tales como: puertas, ventanas, herrajes, forramientos, cielos rasos, muebles, accesorios, - encofrados, andamios, decoraciones. Venta de artículos para la construc - ción, decoración y diseño, pudiendo además asociarse o adquirir accio - nes o participaciones de compañías constituidas o a constituirse, que - tengan un objeto social igual o complementario a éste.

La inversión que realizará el señor CARLOS DANIEL FRIDERICKSEN SOTOMAYOR por tener el carácter de nacional, carece del derecho a reexportar el - capital invertido o a invertirse así como a transferir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

La presente Resolución tendrá validez hasta el 11 de junio de 1986, - fecha de vencimiento de la Visa que posee.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 27 MAR 1986

ES COPIA LO CERTIFICO
CERTIFICA :

Econ. Gato Rojas Andrade
Director Nacional Administrativo
Financiero del IMICEI

José Villacís Paz Y Miño
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION, ENCARGADO.



**BANCO
DE LA
PRODUCCIÓN S.A.**

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	Sr. Carlos Fridericksen	S/. 150.000,00
	Arq. Christian Reinoso R.	52.500,00
	Arq. Fabián Realpe N.	37.500,00
	Lcdo. Gerardo Castro C.	5.000,00
	Arq. Marcelo Soto V.	2.500,00
	Sr. Angel Guayasamín	2.500,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUQUES

S/. 250.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ARTOPEC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, Mayo 20 de 1986

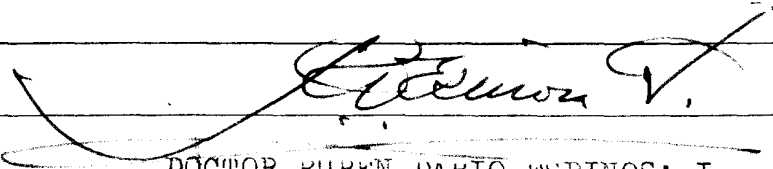
FECHA

Se otorgó ante mí , en fe de ello -



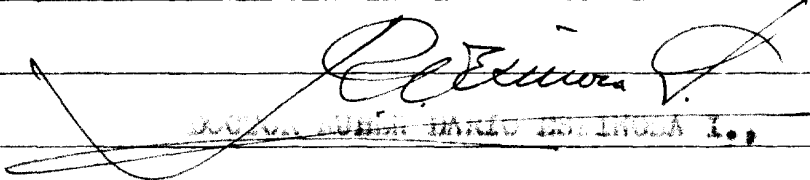
-- coniero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA

firmaday sellada en Quito , a veinte y seis de Ma
yo de mil novecientos ochenta y seis . -


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RECOR : Mediante Resolución N° 86-1-1-1-1-01066 , -
dictada el 9 de Junio del presente año , por la -
Superintendencia de Compañías , fue aprobada la -
escritura pública de Constitución de la Compañía
" Antioqueño S. A. " , otorgada ante mí , el 23 de ma-
yo del año en curso . - tomé nota de este particu-
lar al margen de la respectiva matriz . - Quito ,
a diez de Junio de mil novecientos ochenta y seis.


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil sesenta y seis de la Sra. Superintendente de Compañías, de 9 de junio de 1986, bajo el número 867 del Registro Mercantil, tomo - 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "ARTOPEC S.A.", otorgada el 23 de mayo de 1986, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Derío Espinosa.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6799.- Quito, a veinte y tres de junio de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Cordero
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

